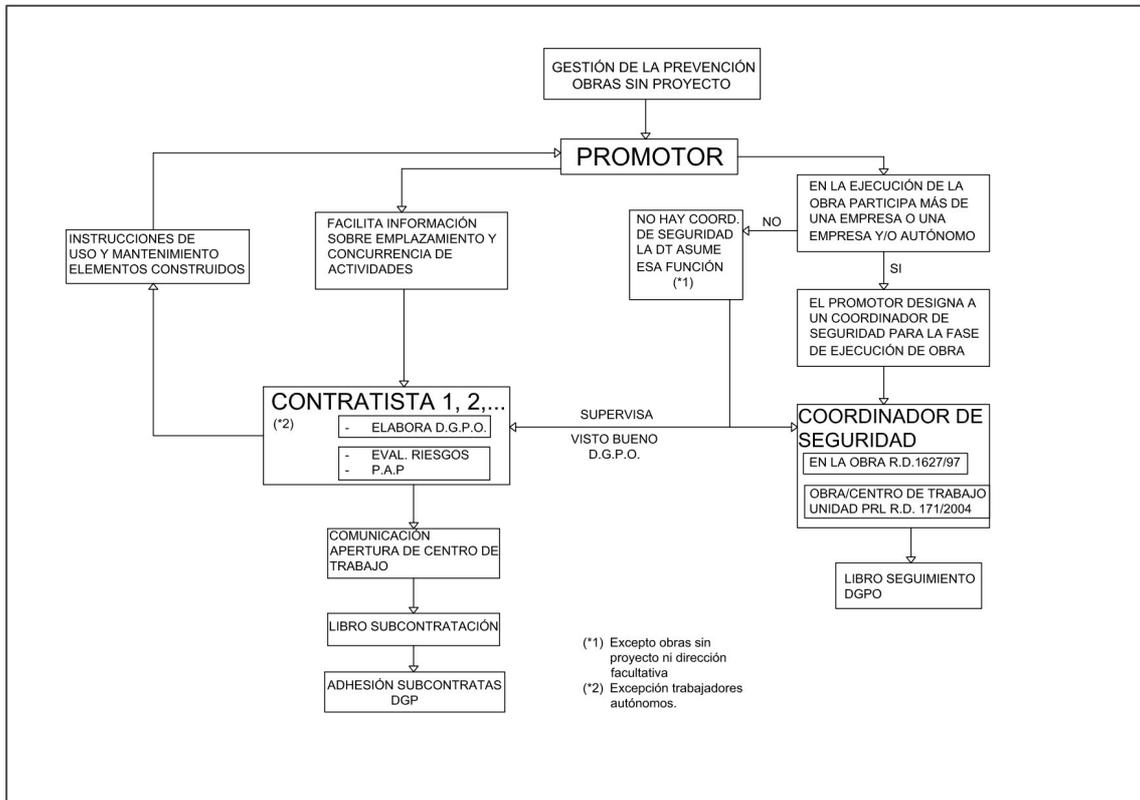


GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN PROYECTO.



I. OBRAS SIN PROYECTO.

I.1.- Qué son obras sin proyecto?

Las obras sin proyecto son las que se ejecutan sin contar con un proyecto previo, clasificándose en dos grupos:

- **Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa.**
- **Obras de emergencia.**

El artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) recoge las obras que requieren un proyecto:

“Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

- a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*
- b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*

- c) *Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección”.*

Por tanto **no se requerirá proyecto** en:

- Las obras de edificación de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que no alteren la configuración arquitectónica de los edificios, que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o que no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Las obras que no tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Las **obras de emergencia** son aquellas que están condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, antes del inicio de la obra. Si con posterioridad se redactara un proyecto, este tipo de obras se considerarían “obras de construcción con proyecto”.

I.2.- ¿Qué se considera Proyecto de Obra?

En el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se define proyecto como ***el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra.***

Según el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre, y modificado por el RD 732/2019, de 20 de diciembre, ***el proyecto describirá el edificio y definirá las obras de ejecución del mismo con el detalle suficiente para que puedan valorarse e interpretarse inequívocamente durante su ejecución. El proyecto definirá las obras proyectadas con el detalle adecuado a sus características, de modo que pueda comprobarse que las soluciones propuestas cumplen las exigencias básicas del CTE y demás normativa aplicable.***

A efectos de su tramitación administrativa, todo proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución.

- a) *El proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.*

- b) *El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables.*

I.3.- Qué se entiende por Memoria Técnica.

Documento suscrito por personal técnico competente, que define de forma detallada la intervención que se pretende llevar a cabo, la justificación de la normativa de aplicación según la actuación a realizar, y la valoración detallada de las obras que se van a acometer. Se acompañará de documentación gráfica suficiente (planimetría y fotografías) para definir la intervención propuesta. En todo caso, en la memoria se identificará tanto a la persona o entidad promotora como al personal técnico redactor de la misma.

I.4.- Qué es una Memoria Descriptiva.

Documento que, aun no necesitando estar suscrito por personal técnico competente, describe detalladamente las actuaciones que se pretenden acometer, con inclusión de una valoración genérica de las mismas, debiendo aportar documentación gráfica (croquis y fotografías) que permita una mejor comprensión de la intervención.

I.5.- ¿Qué es una Declaración Responsable?.

Es el documento suscrito por las personas interesadas en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En construcción, y según el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, su ámbito de aplicación corresponde a:

- a) **La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.**
- b) **Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.**
- c) **Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental,**

siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico, o en su caso a la memoria técnica o memoria descriptiva y gráfica de edificación exigible y obligatoria en función del tipo de edificación, instalación, uso y actividad cuando permita la ejecución de obras.

I.6.- ¿Qué es una Comunicación Previa?.

La comunicación previa es aquel documento mediante el que las personas interesadas ponen en conocimiento de la Administración competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el ámbito de la construcción, será objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho como:

- a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que adquirente y transmitente quedarán sujetos, con carácter solidario, a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.**
- b) El inicio de las obras.**
- c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor. los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables, el inicio de las obras y las prórrogas del plazo.**

En las obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto, el promotor designará al técnico o técnicos competentes que formarán parte de la dirección facultativa. **En aquellas obras que no requieran la redacción de un proyecto, el promotor tendrá que determinar al técnico o técnicos encargados de dirigir, coordinar y supervisar su ejecución.**

II. ¿SE REDACTARÁ EL CORRESPONDIENTE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, EN SU CASO?.

Según el artículo 4 del RD 1627/1997, el promotor está obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore el Estudio de Seguridad y Salud (ESS) o en su caso el Estudio Básico de Seguridad y Salud (EBSS), integrándose en el proyecto de tal manera que forma parte del mismo.

Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de RD 1627/1997, por tanto, **en una obra sin proyecto no puede redactarse un ESS o en su caso un EBSS.**

No obstante, en sustitución de este ESS o EBSS, el promotor de la obra tendrá que realizar un **análisis de las actuaciones a emprender** con objeto de garantizar la integración de la prevención de riesgos laborales desde la concepción de las mismas. Esta información servirá a las empresas contratistas para la elaboración del Documento de Gestión Preventiva de la obra.

III. ¿QUÉ OBLIGACIONES CORRESPONDEN AL PROMOTOR EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA?.

a) En relación a la Dirección de Ejecución de las obras:

En aquellas obras que no requieran la redacción de un proyecto, el promotor no está obligado a nombrar la dirección facultativa, pero es recomendable que determine la persona o personas encargadas de dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de la obra.

b) En relación al Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la *elaboración del proyecto de obra*:

Según el artículo 3.1 del RD 1627/1997, el promotor está obligado, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, a designar un Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto de obra (CSSP).

Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de RD 1627/1997, por tanto, **en una obra sin proyecto el promotor no está obligado a designar, en su caso, un CSSP.**

c) En relación al Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la *ejecución de la obra*:

Según el artículo 3.2 del RD 1627/1997, independientemente de la existencia de proyecto de obra, **cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.(CSSE)**

Quedando constancia de la designación de este coordinador, por un lado, en la comunicación de **apertura del centro de trabajo** hecha por el o los contratistas de la obra y por otro, en el **libro de subcontratación**, en su caso, que estará en poder de cada uno de los contratistas que intervengan en la obra.

IV. ¿EN QUÉ CASOS EL PROMOTOR DE LA OBRA ASUMIRÁ LAS OBLIGACIONES DE PROMOTOR-CONTRATISTA?.

El promotor de la obra, asumirá las obligaciones que le corresponden al contratista, además de las propias como promotor, en los siguientes supuestos:

- a) Que **ejecute directamente con trabajadores de su propia plantilla** la totalidad o parte de los trabajos que se realicen en la obra.
- b) Que **contrate directamente trabajadores autónomos** para la ejecución de la totalidad o de parte de la obra.
- c) Que **“gestione”** directamente la obra o determinadas partes o fases de la misma.

En el caso de que un “cabeza de familia”, como promotor, contrate la construcción o reparación de su vivienda con trabajadores autónomos, no tendrá la consideración de contratista.

V. ¿SE ELABORARÁ POR PARTE DEL CONTRATISTA EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?.

Según el artículo 7 del RD 1627/1997, en aplicación del ESS o en su caso del EBSS, cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST). El punto de partida para elaborar el PSST será el ESS o EBSS.

Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de RD 1627/1997, por tanto, **en una obra sin proyecto en la que no existirá ESS o EBSS, no podrá elaborarse el PSST.**

No obstante, el contratista está obligado a gestionar la seguridad y salud en el ámbito de sus actuaciones, elaborando en su caso, un Documento de Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) referido a las actuaciones que desarrollarán sus trabajadores y las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos que contrate.

El DGPO será similar al PSST, en todo caso, debe reflejar la realidad de la obra y del entorno donde se realiza, centrándose únicamente en los riesgos y medidas asociados a las actividades que efectivamente se van a ejecutar, constituyendo el documento de referencia y de consulta para integrar en el proceso productivo todas las medidas preventivas previstas. Para su elaboración, el contratista contará con la información aportada, por un lado, por el promotor y, por otro, por las empresas subcontratistas y los trabajadores autónomos.

¿Qué incluye el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra?.

- Incluirá el conjunto de medidas para garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores dependientes del contratista.
- Recogerá de manera coordinada todos los procedimientos de trabajo, con especial atención en la concurrencia de actividades así como la relación de las medidas de evacuación en caso de emergencia
- Constituirá el instrumento básico de identificación de riesgos y establecimiento de medidas preventivas.

- Las fuentes de información para su elaboración serán por un lado, la información recibida por parte del promotor y por otro, el Plan de Prevención, las Evaluaciones de Riesgos, y la Planificación de las Acciones Preventivas de todas las empresas, y en el caso de los trabajadores autónomos, los procedimientos de trabajo que aporten.

VI. ¿QUIÉN DEBE APROBAR EL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE LA OBRA?

El DGPO, no está sujeto a los trámites formales de aprobación establecidos en el RD 1627/1997 para el PSST, **siendo supervisado por el promotor, por medio del técnico competente que corresponda**, con objeto de garantizar una correcta coordinación de los trabajos durante la ejecución de la obra.

En el caso de que sea obligado el nombramiento de un CSSE, una de sus funciones será la de coordinar las actividades empresariales en la obra por lo que será éste quien lleve a cabo la supervisión, que no aprobación, del DGPO, dando el visto bueno al mismo o, en su caso, instando las modificaciones oportunas.

VII. EN UNA OBRA SIN PROYECTO DONDE NO SEA OBLIGATORIA LA DESIGNACIÓN DE UN CSSE Y SIN DIRECCIÓN FACULTATIVA ¿QUÉ OBLIGACIONES DOCUMENTALES TENDRÁ LA EMPRESA CONTRATISTA, EN MATERIA PREVENTIVA?

Puede darse la circunstancia de obras donde no intervengan más de una empresa y no exista dirección facultativa. Esta empresa contratista, deberá cumplir con sus obligaciones correspondientes en materia preventiva fijadas en la Ley 31/1995 y disponer de un servicio de prevención que elabore su propio plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva sin perjuicio del deber de protección de sus trabajadores dotándoles de la formación e información adecuada, vigilancia de la salud, equipos de trabajo y de protección individual en perfectas condiciones de uso y adecuados a los trabajos que se realicen en la obra.

Si la obra se realizara en un centro de trabajo donde existiera actividad laboral se establecerán los medios de coordinación necesarios para evitar la existencia de riesgos derivados de la concurrencia de actividades según lo previsto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

VIII. EN EL CASO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON TRABAJADORES AUTÓNOMOS ¿TIENEN ÉSTOS, LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE LAS EMPRESAS?

Debemos acudir a la definición de trabajador autónomo según el Real Decreto 1627/1997, será: *“la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.*

Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto.”

Los trabajadores autónomos sin asalariados, por tanto, no pueden estar inscritos en el REA (Registro de Empresas Acreditadas), no pueden diligenciar libro de subcontratación ya que no pueden subcontratar según la Ley 32/2006, no pueden realizar la apertura de centro de trabajo. No les aplica la Ley 31/1995 ya que en su ámbito de aplicación solo se prevé el deber de protección del empresario cuando existe relación laboral.

No obstante, tanto el promotor como el contratista, en caso de que contraten directamente a un trabajador autónomo podrán exigir los requisitos que consideren necesarios para garantizar la seguridad, tanto de ellos mismo como del resto de los trabajadores presentes en la obra. Por ejemplo se les podría exigir la elaboración de un documento de gestión preventiva y disponer de un servicio de prevención.

IX. EN ESTE TIPO DE OBRAS, ¿HAY QUE REALIZAR LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO?.

El promotor de la obra previamente al inicio de los trabajos, velará porque todas las empresas contratistas cumplan con las obligaciones relativas a la comunicación de Apertura de Centro de Trabajo (CACT), en particular que dicho documento se haya presentado antes de comenzar los trabajos de cada empresa, y se mantenga debidamente actualizado.

De acuerdo con lo establecido en la Orden TIN/1071/2010, junto al modelo oficial de CACT, en este tipo de obras sin proyecto, debe presentarse la Evaluación de Riesgos Laborales, que estará incluida en el DGPO.

X. ¿EXISTIRÁ UN LIBRO DE INCIDENCIAS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS, EN LAS OBRAS SIN PROYECTO?.

Según el artículo 13 del RD 1627/1997, en cada obra como centro de trabajo, existirá con fines de control y seguimiento del PSST un Libro de Incidencias (LI) que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto. En este sentido, **en una**



obra sin proyecto en la que no existirá PSST, tampoco podrá existir un LI como tal.

No obstante, para el seguimiento de las medidas establecidas en el DGPO se realizará, en ausencia del libro de incidencias, a través de **cualquier otro soporte documental** que se determine al efecto.

XI. EN ESTE TIPO DE OBRAS, ¿SE DISPONDRÁ DE UN LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN ACTUALIZADO POR CADA CONTRATISTA?.

En toda obra de construcción, independientemente de la existencia o no de proyecto, cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo, deberá disponer de un Libro de Subcontratación (LS) debidamente diligenciado, que deberá permanecer en todo momento en la obra.

En este LS debe reflejarse las respectivas fechas de entrega de la parte del DGPO que afecte a cada empresa subcontratista y trabajadores autónomos, así como las instrucciones elaboradas por el CSSE

Además, según el artículo 4 de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también estar debidamente inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) mediante certificación acreditativa de inscripción en el REA.

XII. ¿EN ESTE TIPO DE OBRAS, EXISTIRÁ RECURSO PREVENTIVO?.

En las obras de construcción independientemente de que exista PSST o en su caso DGPO, la presencia del Recurso Preventivo será necesaria:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En las obras sin proyecto, por tanto, será necesario designar Recursos Preventivos, aunque no exista PSST.

Que una obra de construcción sea una obra menor no significa que sea menos peligrosa para los trabajadores, por lo que, en cualquier caso, es

necesario tener en cuenta las obligaciones de todos los intervinientes para integrar la prevención de riesgos laborales en las distintas fases de la obra.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PREVENTIVO DISTINGUIR ENTRE OBRAS CON PROYECTO Y OBRAS SIN PROYECTO, NO TIENE SENTIDO.

Abreviaturas:

LOE: Ley de Ordenación de la Edificación.

CTE: Código Técnico de la Edificación.

ESS: Estudio de Seguridad y Salud.

EBSS: Estudio Básico de Seguridad y Salud.

CCCP: Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto de obra.

CSSE: Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

PSST: Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DGPO: Documento para la Gestión Preventiva de la Obra.

CACT: Comunicación de Apertura del Centro de Trabajo.

LI: Libro de Incidencias.

LS: Libro de Subcontratación.

REA: Registro de Empresas Acreditadas.

Bibliografía y Normativa consultada:

Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción. INSST. Madrid 2019.

Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción. INSST 2014.

GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAAT DE GRANADA.

Coordinador:

Manuel Javier Martínez Carrillo.

Arquitectos Técnicos:

Antonio Espínola Jiménez.



Sofía García Martín.
Jonathan Moreno Collado.
Eva María Pelegrina Romera.
Daniel Ruiz Gálvez.



<Este trabajo está bajo una licencia de
Creative Commons Reconocimiento-
NoComercial-SinObraDerivada 4.0
Internacional. (CC BY-NC-ND 4.0)